Luis Antonio Orjuela Morales
CEO. OMA ABOGADOS S.A.S.
Abogado – U. Militar Nueva Granada
Magíster en Derecho Procesal
Universidad Externado de Colombia

Señores:

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA.

CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA. DRA. VALENTINA BERRIO MONTOYA.

(Contralora de Responsabilidad Fiscal encargada).

Correo: vberrio@cga.gov.co

PROCESO:	RESPONSABILIDAD FISCAL.
PRESUNTA RESPONSABLE FISCAL:	EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ
NÚMERO DE RADICADO:	047-2023

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DE LA PRESUNTA RESPONSABLE FÍSCAL, SEÑORA EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ.

LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá; identificado con la cédula de ciudadanía número 80.191.004 expedida en Bogotá D.C, abogado inscrito, portador de la Tarjeta profesional número 208.415, expedida por el consejo en calidad de apoderado de la **PRESUNTA RESPONSABLE FÍSCAL** la **SRA. EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ** me permito respetuosamente presentar **NULIDAD** por las causales referente a violación al Derecho de defensa y Debido Proceso de mi prohijada; lo anterior, de conformidad a la Ley 610 del 2000, artículo 34 el cual dispone:

(…) "

NULIDADES

Artículo 36. Causales de nulidad. *Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar**; la violación del derecho de defensa del implicado**; **o la comprobada existencia de***

irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.

"(…) (Negrila y subrayado fuera del original)

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de apertura de investigación, el día 11 de enero de 2023, la Contraloría auxiliar de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva resolvió vincular a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. por la póliza seguro manejo sector oficial identificada con No. **52064994000003312** vigente del 15 de marzo del 2022 al 15 de marzo de 2023 con valor asegurado de $800.000.000.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. N.I.T. 860524654-6, Póliza N°520-64-994000003312, vigencia del 15 de marzo del 2022 al 15 de marzo del 2023., cobertura $ 800'000.000. Folio 22

2. No obstante, en audiencia de Descargos del día 28 de noviembre de 2024, como apoderado de la presunta responsable Fiscal la señora EVÉNIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ, me permití en dicha diligencia traer de presente la necesidad de vincular a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., identificada con NIT: 860.524.654.-6 con ocasión a la Póliza de responsabilidad civil de servidores públicos No. **52087994000000110.**

3. Sobre el particular, respecto a la póliza No. **52087994000000110** se destaca que tiene un valor límite asegurado de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.620.000.000.oo)** por evento, tal como se indica en las condiciones generales del contrato de seguro que ilustro a continuación:

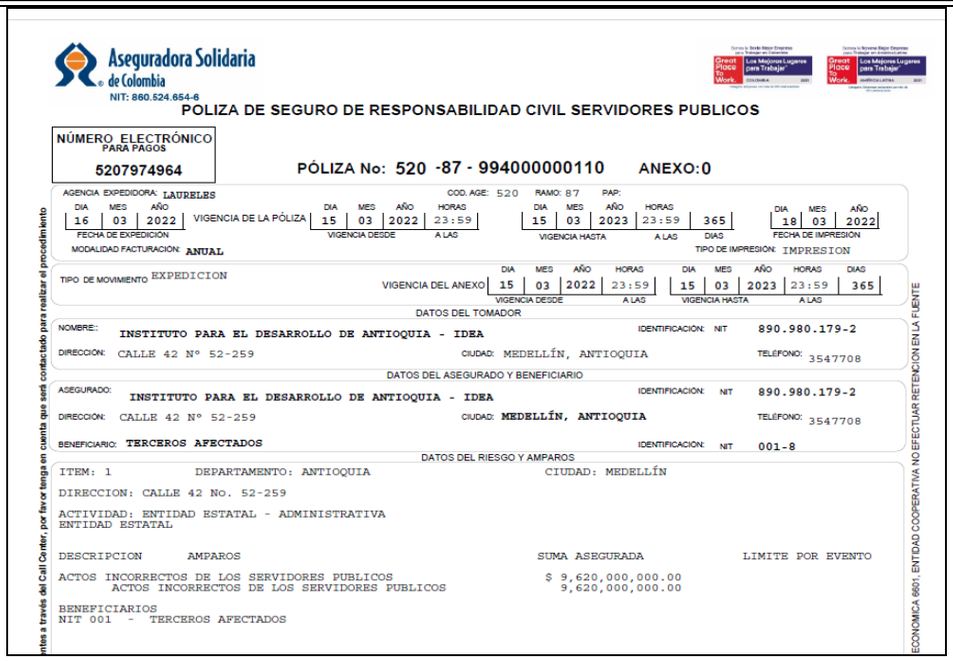

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS: 5207974964

PÓLIZA No: 520 -87 - 994000000110 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES — COD. AGE: 520 — RAMO: 87 — PAP:

	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	16	03	2022		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA — VIGENCIA DESDE	15	03	2022	23:59	
VIGENCIA HASTA	15	03	2023	23:59	365
FECHA DE IMPRESIÓN	18	03	2022		

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL — TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION — VIGENCIA DEL ANEXO: DESDE 15/03/2022 23:59 — HASTA 15/03/2023 23:59 — 365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA — IDENTIFICACION: NIT 890.980.179-2
DIRECCION: CALLE 42 Nº 52-259 — CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA — TELEFONO: 3547708

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA — IDENTIFICACION: NIT 890.980.179-2
DIRECCION: CALLE 42 Nº 52-259 — CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA — TELEFONO: 3547708
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACION: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA CIUDAD: MEDELLÍN
DIRECCION: CALLE 42 No. 52-259
ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	$ 9,620,000,000.00	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	9,620,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

Antes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

4. Sin embargo, a pesar de la solicitud de vinculación de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A sobre la póliza No. **52087994000000110,** que me permití realizar en audiencia de Descargos del día 28 de noviembre de 2024 se me indicó por parte de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva que no era la oportunidad procesal para hacer tal mención. Lo anterior, ***comoquiera que todavía no había iniciado la etapa probatoria respecto a mi representada***. La audiencia de descargos fue reprogramada para el día 9 de diciembre de 2024 a las 10:00 a.m.

5. Durante el desarrollo de la audiencia de descargos, mi representada y demás intervinientes presentaron descargos, aportaron pruebas, se solicitaron pruebas y se libraron oficios como petición de pruebas, **respecto de los hechos jurídicamente relevantes y solo frente a la póliza de seguro terminada en los números ****3312**, dado que en dicha fecha *(9 de diciembre 2024)* ***aún no se encontraba vinculada*** la póliza de seguro de responsabilidad civil de servidores públicos No. **52087994000000110.**

   La audiencia de descargos fue suspendida hasta el 22 de enero del 2025, fecha en la cual, se estimaba que las pruebas solicitadas y decretadas ya estarían incorporadas en su totalidad.

6. El día 22 de enero del 2025, se reanudó la audiencia de descargos en la cual, aún no se había incorporado las pruebas oficiadas y se ordenó la vinculación de la póliza de seguro de responsabilidad civil de servidores públicos No. **52087994000000110** de la cual, mi prohijada es beneficiaria, así como los demás ex – directivos del IDEA.

   La aseguradora solidaria a través de apoderado presentó descargos indicando básicamente:

Es claro que mediante esta ley se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico, además del sistema de ocurrencia el sistema de cless make o sistema de reclamación. Básicamente este sistema lo que quiere decir es que para que una póliza cubra un hecho o un siniestro el mismo tuvo que haber ocurrido tiene que cumplirse digamos dos requisitos que el mismo ocurra dentro de la vigencia o dentro del periodo retroactividad pactado y además de esto, o sea, de manera concurrente es un requisito sinequanon que la reclamación se efectué dentro de la vigencia pactada en la póliza en la póliza, aquí no ocurre eso si el despacho se da cuenta el auto de apertura tiene fecha de junio de 2023 y antes de ese auto de apertura imputación a la compañía no se le formuló ningún requerimiento es decir que sería imposible tener, pues por presentar una reclamación en vigencia, esta póliza cuando la misma sólo tiene una cobertura que se extiende desde el 15 de marzo 2022 hasta el 15 de marzo 2023.

(Imagen extraída del acta audiencia 22/01/2025) – subrayas fuera de texto)

7. Una vez terminados los ***nuevos descargos de la aseguradora, en virtud a la vinculación de la póliza ****0110***, se indicó por parte de la vinculada que finalizada la audiencia ***remitiría como pruebas documentales: (i) LA CARATULA y, (ii) CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.***

   Para lo cual, se suspendió la audiencia y la misma fue reprogramada para el día 14 de febrero del 2025, como se observa a continuación:

condicionado general aplicable doctora, no sé si me pueda proporcionar doctora si es tan amable un correo electrónico o al mismo al que envía el poder de sustitución puedo enviar las pruebas documentales.

si señor, al mismo vberrio@cga.gov.co ,listo muchísimas gracias.

muchas gracias una vez rendido los descargos del apoderado de la aseguradora vamos a continuar con el orden de la Audiencia.

Por ende le manifiesto a los sujetos procesales lo siguiente, habíamos manifestado que hoy se pondrían conocimiento la práctica de las pruebas que se realizó por parte de la Contraloría con relación a las pruebas que fueron decretadas en audiencia del **09 DE DICIEMBRE DE 2024** debido a que las respuestas de dichas entidades aún no se han obtenido, se hace necesario entonces suspender la presente audiencia con el ánimo de recepcionar las respuestas de dichas entidades, y una vez se recepcionen dichos documentos procederemos a continuar con el orden de la misma, les pregunto a los sujetos procesales, les envié vía correo electrónico el expediente tomo uno tomo dos y tomo tres, y respectivamente las audiencias con los audios y videos que son efectivamente tres audiencias que llevábamos realizadas hasta la fecha, ¿les pregunto si pudieron recibir la información, y pudieron abrirla para que tuvieran conocimiento de todo lo que reposa en el plenario?.

R/= Todos manifiestan haberla recibido de forma correcta.

Perfecto, agradeciéndole a los sujetos procesales la comparecencia, la paciencia para la realización de la presente diligencia. Es importante indicar que el día de hoy vamos a notificar por **ESTRADOS,** alguien tiene la manito levantada**,** Doctor **ALEJANDRO DE PAZ MARTÍNEZ.**

R/ Sí doctora muchas gracias, era únicamente para indicar que yo también tuve

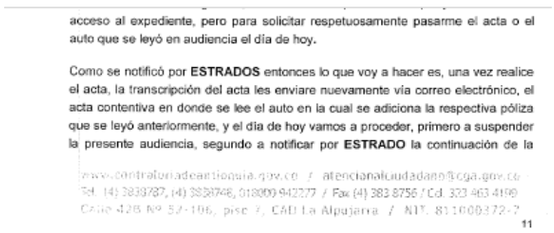

acceso al expediente, pero para solicitar respetuosamente pasarme el acta o el auto que se leyó en audiencia el día de hoy.

Como se notificó por **ESTRADOS** entonces lo que voy a hacer es, una vez realice el acta, la transcripción del acta les enviare nuevamente vía correo electrónico, el acta contentiva en donde se lee el auto en la cual se adiciona la respectiva póliza que se leyó anteriormente, y el día de hoy vamos a proceder, primero a suspender la presente audiencia, segundo a notificar por **ESTRADO** la continuación de la

www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Tel: (4) 3839787, (4) 3839748, 018000 942277 / Fax (4) 383 8756 / Cel: 323 463 4109
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAU La Alpujarra / NIT. 811000372-2

11

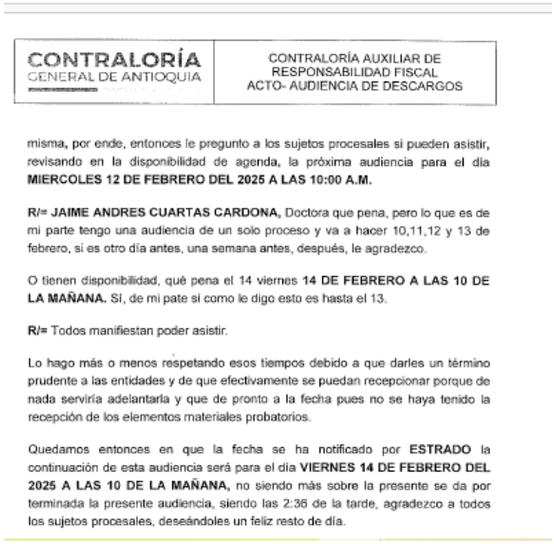

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ACTO- AUDIENCIA DE DESCARGOS

misma, por ende, entonces le pregunto a los sujetos procesales si pueden asistir, revisando en la disponibilidad de agenda, la próxima audiencia para el día **MIERCOLES 12 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 10:00 A.M.**

R/= JAIME ANDRES CUARTAS CARDONA, Doctora que pena, pero lo que es de mi parte tengo una audiencia de un solo proceso y va a hacer 10,11,12 y 13 de febrero, si es otro día antes, una semana antes, después, le agradezco.

O tienen disponibilidad, qué pena el 14 viernes **14 DE FEBRERO A LAS 10 DE LA MAÑANA.** Si, de mi pate si como le digo esto es hasta el 13.

R/= Todos manifiestan poder asistir.

Lo hago más o menos respetando esos tiempos debido a que darles un término prudente a las entidades y de que efectivamente se puedan recepcionar porque de nada serviría adelantarla y que de pronto a la fecha pues no se haya tenido la recepción de los elementos materiales probatorios.

Quedamos entonces en que la fecha se ha notificado por **ESTRADO** la continuación de esta audiencia será para el día **VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 10 DE LA MAÑANA,** no siendo más sobre la presente se da por terminada la presente audiencia, siendo las 2:36 de la tarde, agradezco a todos los sujetos procesales, deseándoles un feliz resto de día.

Finalizados los nuevos descargos de la aseguradora, se suspendió la audiencia sin que los demás sujetos procesales vinculados en el proceso tuvieran el derecho de ejercer el derecho de contradicción de los nuevos descargos y de las nuevas pruebas presentadas por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., por lo que se reprogramó la audiencia para el día 14 de febrero del 2025.

8. De manera previa a la continuación de la audiencia de descargos, se radicó el día 12 de febrero del 2025 escrito de contradicción a los nuevos descargos presentados por la aseguradora solidaria en virtud de la nueva póliza ****0110, haciendo precisión que:

se encuentra acreditado documentalmente, ***(i)*** el siniestro ocurrió durante la vigencia del seguro ****0110, esto es, en el mes mayo del 2022, recién expedida la póliza y pagada la prima del seguro por parte del tomador, por lo que las coberturas contratadas también se pueden interpretar bajo modalidad tradicional ***"por ocurrencia",*** además, ***(ii)*** que la aseguradora no solo tuvo conocimiento del aviso del siniestro desde el 6 de junio del 2022, también, la señora Evenide del Socorro Blandón en virtud del artículo 4° de la Ley 389 de

1997 **presentó durante la vigencia del seguro ****0110 reclamación a la compañía** solicitando el amparo de gastos judiciales "pago de honorarios", para la representación del proceso disciplinario No. 2022-005 que se adelanta ante el IDEA; reclamación que fue favorable, según consta en varias de las comunicaciones expedidas por la misma aseguradora al momento de resolver sendas reconsideraciones al pago de la mencionada cobertura, por lo que el segundo presupuesto que compone la cobertura extraordinaria denominada ***claims made*** fue agotado en debida forma.

Por consiguiente, no puede ser de recibo que se ignore por parte de la aseguradora la reclamación y reconocimiento del mencionado amparo durante la vigencia del seguro ****0110, comoquiera que se cumplen los requisitos y presupuestos exigidos en el contrato y la Ley comercial, particularmente lo relacionado con aquellos eventos que componen los amparos y coberturas, los cuales se encuentran pactados en la póliza ****0110 *(pág. 8/11 del texto de la póliza)*

DEFINICIÓN DE EVENTO:

SE ENTIENDE POR EVENTO TODA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DERIVAR EN UNA O VARIAS RECLAMACIONES O PROCESOS, AUN CUANDO SEAN ADELANTADOS POR AUTORIDADES DISTINTAS, SIEMPRE QUE PROVENGAN DE UNA MISMA CAUSA Y AUN CUANDO ESTÉN INVOLUCRADOS VARIOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA BAJO LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE COBERTURA AQUÍ DEFINIDA, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE TODAS LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A DICHA NOTIFICACIÓN FECTUADA POR PRIMERA VEZ, DEBERÁN SER ATENDIDAS POR LA MISMA PÓLIZA QUE CONOCIÓ DE AQUELLA PRIMERA RECLAMACIÓN DEBIDAMENTE NOTIFICADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA"

ASÍ MISMO QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS LAS CONDICIONES DEL SISTEMA DE COBERTURA Y EN CASO DE EXISTENCIA DE TEXTOS, CLÁUSULAS O CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PROPUESTA O INDICADAS EN EL EJEMPLAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA U OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA EN APLICACIÓN A LA MISMA SE ENTENDERÁN COMO NO ESCRITAS.

Corolario de lo anterior, es importante señalar que durante la vigencia de la póliza 15/03/2022 y el 15/03/2023, la investigada disciplinariamente y aquí de manera fiscal, presentó reclamación a la aseguradora para agotar una de las coberturas *"gastos de defensa"* lo que de suyo, permite concluir en el presente escenario judicial que la investigación de responsabilidad fiscal No. 047 del 2023, también deberá ser atendida por la misma póliza terminada en los números (****0110) que conoció de la primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza y a la que la aseguradora identificó con número de siniestro **520- 87 - 2022 – 30355**, esto es, de aquella que se circunscribió en virtud del proceso disciplinario que actualmente se adelanta en el IDEA.

Para lo cual, se aportaron las pruebas correspondientes que materializan ese derecho a controvertir los nuevos descargos.

9. Instalada la continuación de la audiencia de descargos, luego de escuchados los nuevos descargos y aportadas las nuevas pruebas por parte de la aseguradora, el suscrito apoderado solicitó incorporar las pruebas que controvierten los descargos de la compañía de seguros, toda vez que de manera temeraria la entidad manifestó a la audiencia que nunca había recibido reclamación alguna respecto de la póliza ****0110, por lo que en su juicio no hay lugar a reconocer indemnización alguna; circunstancia que es totalmente falso como se explico en memorial radicado el 12 de febrero del 2025.

La Contraloría **NEGÓ** la incorporación de las pruebas que contradicen los espurios descargos de la aseguradora, aduciendo el ente investigador y juzgador fiscal que la etapa probatoria estaba precluida y que dichos documentos debieron incorporarse en la etapa de pruebas correspondiente.

El fundamento anterior es improcedente comoquiera que los descargos y las pruebas aportadas en la audiencia de descargos obedeció a una póliza que no estaba vinculada para la fecha del ***9 de diciembre del 2024***. ***¿cómo se podría aportar pruebas respecto de una póliza que no se encontraba vinculada en la fecha que se imprimió el trámite de los descargos?,*** esto es, respecto de la póliza ****0110 que para la fecha de la audiencia no se encontraba vinculada y de lo cual, se desconocían los descargos y fundamentos de defensa de la aseguradora respecto de dicho producto aseguraticio.

10. Se presentó recurso de reposición y también fue negado, no obstante, la Contraloría vuelve e incurre en un yerro procesal, en acceder al pedimento de uno de los togados, con el fin de alegar en conclusión, circunstancia que después fue corregida por la Directora del proceso, teniendo en cuenta que esa no era la etapa procesal y aduciendo finalmente que concedía el uso de la palabra para adicionar los descargos únicamente, sin que hubiere lugar a aportar nuevas pruebas que sustentaran los mismos.

Lo anterior, constituye un tercer yerro procedimental, dado que al parecer se otorgó el uso de la palabra para adicionar los descargos pero sin oportunidad de sustentarlos a través de medios de prueba.

De conformidad a todo lo expuesto, es claro que la presentación de la presente nulidad tiene total sustento en el sentido que se me están vulnerando las garantías fundamentales al Debido proceso y; especialmente, el derecho de Defensa que ostenta mi prohijada frente al presente proceso de responsabilidad Fiscal.

II. PROCEDENCIA DE LA NULIDAD

El Artículo 102 de la Ley 1474 del 2011. Dispone:

Recursos. Contra los actos que se profieran en el proceso verbal de responsabilidad fiscal, proceden los siguientes recursos:

> *(…) El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra la decisión que resuelve las solicitudes de nulidad, la que deniegue la práctica de pruebas y contra el auto que decrete medidas cautelares, en este último caso el recurso se otorgará en el efecto devolutivo. (…)*

El trámite de la presente nulidad resulta procedente al tenor de la Ley 1474 del 2011, artículo 109.

ARTÍCULO 109. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual, se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.

Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.

III. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

La presente nulidad tiene por objeto sanear el proceso para que el mismo no adolezca de vicio alguno que pueda afectar la decisión de fondo.

En el presente caso resulta concluyente que los descargos formulados por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., no han tenido la virtud de ser controvertidos por mi representada Evenide del Socorro Blandón Vélez, dado que la aseguradora afinca su defensa en el hecho de que la vinculada póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos ****0110 con vigencia ***(15/03/2022 a 15/03/2023)*** no ha tenido reclamación alguna durante su vigencia, solo hasta la fecha de su vinculación 22 de enero del 2025. Circunstancia, que es totalmente incierta, como se explica:

Se advierte que Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., tuvo conocimiento del siniestro mediante comunicación de fecha 6 de junio del 2022, expedida por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), bajo el intitulo Aviso de posible siniestro – Póliza 520-87-994000000110.

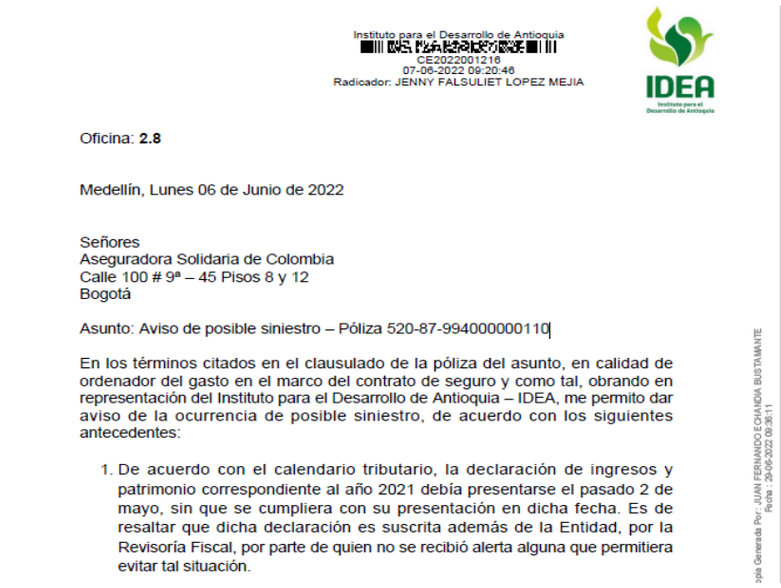

Instituto para el Desarrollo de Antioquia
CE2022001216
07-06-2022 09:20:46
Radicador: JENNY FALSULIET LOPEZ MEJIA

IDEA

Oficina: **2.8**

Medellín, Lunes 06 de Junio de 2022

Señores
Aseguradora Solidaria de Colombia
Calle 100 # 9ª – 45 Pisos 8 y 12
Bogotá

Asunto: Aviso de posible siniestro – Póliza 520-87-994000000110

En los términos citados en el clausulado de la póliza del asunto, en calidad de ordenador del gasto en el marco del contrato de seguro y como tal, obrando en representación del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, me permito dar aviso de la ocurrencia de posible siniestro, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

1. De acuerdo con el calendario tributario, la declaración de ingresos y patrimonio correspondiente al año 2021 debía presentarse el pasado 2 de mayo, sin que se cumpliera con su presentación en dicha fecha. Es de resaltar que dicha declaración es suscrita además de la Entidad, por la Revisoría Fiscal, por parte de quien no se recibió alerta alguna que permitiera evitar tal situación.

Copia Generada Por: JUAN FERNANDO ECHANDIA BUSTAMANTE
Fecha : 29-06-2022 09:36:11

Así mismo, se observa que el IDEA durante la vigencia de la póliza ***(15/03/2022 a 15/03/2023)***, envió comunicación a la aseguradora ***(15/11/2022)***, resaltando: "*informe Preliminar e Informe Definitivo de la Contraloría General de Antioquia, relacionado con el aviso de posible siniestro reportado mediante radicado No. CE2022001216 de un pago extemporáneo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y con el aviso de posible siniestro reportado mediante el Radicado No. CE2022001357 de una sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC",* (Se anexa).

Adicionalmente, obran en los registros de la Aseguradora, también del IDEA, y de la beneficiaria del seguro, señora Evenide Blandón, el proceso de reclamación realizado desde el día de 5 de octubre del 2022, dirigido directamente por la investigada a la Aseguradora Solidaria de Colombia con el fin de agotar el amparo del seguro por *gastos judiciales* como se puede visualizar a continuación: (Se anexa)

De: EVENIDE BLANDON VELEZ <eveblandon2010@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 5 de octubre de 2022 3:09 p. m.
Para: JUANITA SARMIENTO MUÑOZ <juasarmiento@solidaria.com.co>; Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>
Asunto: Documentos Evénide Blandón Vélez

Buenas tardes señores ASEGURADORA SOLIDARIA.

De manera atenta, reenvío a ustedes cotización de los honorarios y hoja de vida de mi abogado de confianza seleccionado para defender mis intereses dentro del proceso disciplinario 2022-005, el cual mediante auto 015 del 30 de septiembre de 2022 me notificaron de la apertura de dicha investigación y me encuentro en términos para efectuar descargos, los cuales se vencen el 14 de diciembre del 2022.

Solicito con urgencia autorizar la contratación de mi abogado, so pena, de vulnerarse más mis derechos fundamentales a la defensa, puesto que desde la notificación del auto de indagación previa se solicitó la autorización de contratación de mi abogado y me quedé sin defensa, toda vez que la entidad pública IDEA "Instituto para el Desarrollo del Departamento de Antioquia", ha acelerado el proceso con el fin que yo no pueda defender a través de apoderado judicial y guarde silencio.

Adjunto Auto indagación previa e investigación disciplinaria

Atentamente,

Evénide Blandón Vélez
cc 43.750.871
celular 311.633.33.79

De: JUANITA SARMIENTO MUÑOZ <juasarmiento@solidaria.com.co>
Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 8:25 p. m.
Para: eveblandon2010@hotmail.com <eveblandon2010@hotmail.com>
Cc: Siniestros Generales <siniestrosgenerales@solidaria.com.co>
Asunto: RV: Documentos Evénide Blandón Vélez

Buen día,

Estimada a fin de procede con el registro de su solicitud, agradecemos nos indiquen el numero y asegurado de la póliza que se desea afectar.

De otra parte, para el estudio de la solicitud es necesario la remisión del certificado laboral de la funcionaria vinculada.

1

---------- Forwarded message ---------
De: **EVENIDE BLANDON VELEZ** <eveblandon2010@hotmail.com>
Date: vie, 7 oct 2022 a las 11:59
Subject: RE: Documentos Evénide Blandón Vélez
To: JUANITA SARMIENTO MUÑOZ <juasarmiento@solidaria.com.co>
Cc: Siniestros Generales <siniestrosgenerales@solidaria.com.co>

Buenos días,

Remito información solicitada

Asegurado: Evénide Blandón Vélez - *CC* 43.750.871

Póliza : 520 87-994000000110

Quedo muy atenta a cualquier otra solicitud.

Atentamente,

Evénide Blandón Vélez

CC 43.750.871

Lo anterior, permite concluir que la aseguradora tuvo conocimiento formal del siniestro desde el ***6 de junio del 2022*** a través del aviso que realizó directamente el IDEA.

Así mismo, la aquí investigada Evenide del Socorro Blandón, elevó reclamación formal a la aseguradora Solidaria de Colombia desde el mes septiembre y reconsideración de honorarios para el amparo de gastos de defensa judicial cuya cobertura tiene lugar en la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos No. **520 87 994000000110,** obteniendo respuesta favorable el 22 de noviembre del 2022, indicando en el encabezado de dicha misiva que a la reclamación elevada por la señora Evenide Blandón le correspondió el número de siniestro: **520- 87 - 2022 – 30355.**

Circunstancias, que en su conjunto desvirtúan los descargos de la aseguradora, quien de manera improba manifestó en sus descargos que la compañía no tenía registros de reclamación alguna por los hechos que son materia de investigación fiscal y que por esa razón al no cumplirse el presupuesto temporal que trata la cláusula *claims made* no existe cobertura para atender el siniestro notificado a través de la vinculación de la póliza ****0110.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la aseguradora no solamente tuvo conocimiento de la reclamación elevada por la señora Evenide Blandón en los meses de septiembre y octubre del año 2022, como se observa en las imágenes anteriores, tiempo en el cual, se encontraba en

vigencia la póliza terminada en los números ****0110, sino, además, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) desde el 6 de junio del año 2022, dio aviso del siniestro con cargo a las coberturas contratadas en la referida póliza de seguro, por ende, no le asiste razón al apoderado de la aseguradora cuando en sus descargos precisó a la Contraloría, lo siguiente:

apoderado de la aseguradora cuando en sus descargos precisó a la Contraloría, lo siguiente:

> Es claro que mediante esta ley se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico, además del sistema de ocurrencia el sistema de cless make o sistema de reclamación. Básicamente este sistema lo que quiere decir es que para que una póliza cubra un hecho o un siniestro el mismo tuvo que haber ocurrido tiene que cumplirse digamos dos requisitos que el mismo ocurra dentro de la vigencia o dentro del periodo retroactividad pactado y además de esto, o sea, de manera concurrente es un requisito sinequanon que la reclamación se efectué dentro de la vigencia pactada en la póliza en la póliza, aquí no ocurre eso si el despacho se da cuenta el auto de apertura tiene fecha de junio de 2023 y antes de ese auto de apertura imputación a la compañía no se le formuló ningún requerimiento es decir que sería imposible tener, pues por presentar una reclamación en vigencia, esta póliza cuando la misma sólo tiene una cobertura que se extiende desde el 15 de marzo 2022 hasta el 15 de marzo 2023.

(Imagen extraída del acta audiencia 22/01/2025) – subrayas fuera de texto)

Se reitera que se encuentra acreditado documentalmente, ***(i)*** el siniestro ocurrió durante la vigencia del seguro ****0110, esto es, en el mes mayo del 2022, recién expedida la póliza y pagada la prima del seguro por parte del tomador, por lo que las coberturas contratadas también se pueden interpretar bajo modalidad tradicional ***"por ocurrencia",*** además, ***(ii)*** que la aseguradora no solo tuvo conocimiento del aviso del siniestro desde el 6 de junio del 2022, también, la señora Evenide del Socorro Blandón en virtud del artículo 4° de la Ley 389 de 1997 **presentó durante la vigencia del seguro ****0110 reclamación a la compañía** solicitando el amparo de gastos judiciales "pago de honorarios", para la representación del proceso disciplinario No. 2022-005 que se adelanta ante el IDEA; reclamación que fue favorable, según consta en varias de las comunicaciones expedidas por la misma aseguradora al momento de resolver sendas reconsideraciones al pago de la mencionada cobertura, por lo que el segundo presupuesto que compone la cobertura extraordinaria denominada ***claims made*** fue agotado en debida forma.

Por consiguiente, no puede ser de recibo que se ignore por parte de la aseguradora la reclamación y reconocimiento del mencionado amparo durante la vigencia del seguro ****0110, comoquiera que se cumplen los requisitos y presupuestos exigidos en el contrato y la Ley comercial, particularmente lo relacionado con aquellos eventos que componen los amparos y coberturas, los cuales se encuentran pactados en la póliza ****0110 *(pág. 8/11 del texto de la póliza)*

DEFINICIÓN DE EVENTO:

SE ENTIENDE POR EVENTO TODA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DERIVAR EN UNA O VARIAS RECLAMACIONES O PROCESOS, AUN CUANDO SEAN ADELANTADOS POR AUTORIDADES DISTINTAS, SIEMPRE QUE PROVENGAN DE UNA MISMA CAUSA Y AUN CUANDO ESTÉN INVOLUCRADOS VARIOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA BAJO LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE COBERTURA AQUÍ DEFINIDA, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE TODAS LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A DICHA NOTIFICACIÓN FECTUADA POR PRIMERA VEZ, DEBERÁN SER ATENDIDAS POR LA MISMA PÓLIZA QUE CONOCIÓ DE AQUELLA PRIMERA RECLAMACIÓN DEBIDAMENTE NOTIFICADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA"

ASÍ MISMO QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS LAS CONDICIONES DEL SISTEMA DE COBERTURA Y EN CASO DE EXISTENCIA DE TEXTOS, CLÁUSULAS O CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PROPUESTA O INDICADAS EN EL EJEMPLAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA U OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA EN APLICACIÓN A LA MISMA SE ENTENDERÁN COMO NO ESCRITAS.

Corolario de lo anterior, es importante señalar que durante la vigencia de la póliza 15/03/2022 y el 15/03/2023, la investigada disciplinariamente y aquí de manera fiscal, presentó reclamación a la aseguradora para agotar una de las coberturas *"gastos de defensa"* lo que de suyo, permite concluir en el presente escenario judicial que la investigación de responsabilidad fiscal No. 047 del 2023, también deberá ser atendida por la misma póliza terminada en los números (****0110) que conoció de la primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza y a la que la aseguradora identificó con número de siniestro **520- 87 - 2022 – 30355**, esto es, de aquella que se circunscribió en virtud del proceso disciplinario que actualmente se adelanta en el IDEA.

Con base en lo anterior, es claro que el proceso de Responsabilidad Fiscal debe ser garante de los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa, institución que se materializa en la contradicción probatoria, tal como se ha explicado desde líneas arriba, la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. en fecha 22 de enero del 2025 ejerció su derecho de descargos y acotó adjunto como pruebas el clausulado general de la póliza ****0110 y su caratula; fundamentos de los cuales, mi representada no tuvo oportunidad de contradecir bajo la égida del Despacho quien fue concluyente en indicar que la etapa probatoria estaba concluida desde el 9 de diciembre del 2024.

Al respecto, es importante acotar, que precisamente esta defensa solicitó de manera previa al desarrollo de la audiencia de descargos, la vinculación de la póliza ****0110 con miras a ejercer el derecho de defensa y contradicción respecto del mencionado contrato, aspecto que se pasó por alto por la Contraloría y solo hasta el día 22 de enero del 2025 se optó por vincular a la compañía de seguros en virtud de la referida póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos ***0110, posteriormente indicar que no hay lugar a aportar pruebas adicionales en razón de la perentoriedad de las etapas procesales.

Dicha circunstancia es inane de cara a la garantía de los derechos fundamentales que le asisten a cada uno de los investigados, concretamente a mi representada Evénide Blandón.

Por lo anterior, es que precisamente la legislación administrativa, desarrollada en una de sus normas especiales (Ley 1474 del 2011), prevé que el administrador de justicia para arribar a la verdad real, ordene la práctica de pruebas de oficio, precisamente atemperando el riesgo de proferir una decisión contraria a derecho, bajo la transgresión del derecho de defensa.

Es por lo anterior, que la Ley 1474 del 2011, prevé la facultad de que el Director del proceso decrete pruebas de oficio:

ARTÍCULO 100. TRÁMITE DE LA AUDIENCIA DE DESCARGOS. *La audiencia de descargos se tramitará conforme a las siguientes reglas:*

(…).

e) Solamente en el curso de la audiencia de descargos, los sujetos procesales podrán aportar y solicitar pruebas. ***Las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio*** *serán practicadas o denegadas en la misma diligencia. Cuando se denieguen pruebas, procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, sustentará y resolverá en la misma audiencia;*

Es por lo anterior, que con miras a evitar nulidad de la actuación y conculcar derechos fundamentales se activan las facultades oficiosas para decretar pruebas que confirmen o desvirtúen los descargos sobrevinientes de alguna de las partes investigadas o vinculadas; tal como sucede en el presente caso, en ese orden es importante rememorar la importancia de la prueba par evitar decisiones injustas que se alejan a la realidad fáctica.

Dicho criterio ha sido consolidado por el Alto Tribunal de Justicia al señalar que:

> *"(…)* ***una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono con sus aspiraciones****.* **Sería desmedido que alguien pretendiese que lo que afirma en un proceso se tenga por verdad, así y todo sea muy acrisolada la solvencia moral que se tenga. De ahí que la Corte Suprema de Justicia haya dicho en un importante número de veces (…) que 'es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba.** *Quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil,* [hoy canon 165 del Código General del Proceso] *con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del Juez. Esa carga (…) que se expresa con el aforismo onus probandi incumbit actori, no existiría, si al demandante le bastara afirmar el supuesto de hecho de las normas y con eso no más quedar convencido el Juez (…)"*[1].

Con mérito de lo anterior, se hace necesario que la Contraloría en aras de evitar nulidades en la actuación, active sus facultades oficiosas pues si bien, no puede revivir etapas precluidas, lo cierto es, que en virtud de hechos sobrevinientes, tampoco se puede conculcar derechos de los investigados, quienes ya no tienen oportunidad probatoria para ejercer la contradicción de los nuevos argumentos exceptivos de la aquí aseguradora vinculada.

[1] CSJ. Cas. Civil. Sentencia 12 de febrero de 1980. G.J. CCXXV, pág. 405.

IV. SOLICITUD:

1. Solicito respetuosamente a la **CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA** se declare la nulidad del presente proceso de responsabilidad Fiscal con número de radicado 047-2023 a partir del auto que declara precluida la etapa probatoria.

2. Consecuencia de lo anterior, conceder el derecho de contradicción probatoria a los sujetos investigados, concretamente la Sra. Evénide del Socorro Blandón para que rinda descargos adicionales y/o aporte pruebas frente a los nuevos descargos esbozados por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., en virtud de la vinculación a la póliza ****0110.

3. De manera subsidiaria, se decrete prueba de oficio o se sirva proferir auto de mejor proveer con el fin de incorporar las documentales adosadas al plenario mediante memorial de contradicción de fecha 12 de febrero del 2025, mismas que se relacionan en el acápite de pruebas.

4. Adicionalmente, téngase en cuenta para la fecha del siniestro también se encontraba vigente la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros No. 520 63 994000000023, para lo cual, solicito adicionalmente su vinculación.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Aviso de siniestro póliza ****0110
2. Informe preliminar de Contraloría
3. Reclamación póliza ****0110
4. Respuesta a reclamación póliza ***0110
5. Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros ***0023

TESTIMONIALES:

En el evento de prosperar la nulidad invocada, solicito respetuosamente a la Contraloría se sirva ordenar la práctica de la declaración del funcionario **Arlex Gómez Arroyave** funcionario público adscrito al Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), quien puede ser notificado a través del siguiente correo electrónico: ArlexGA@idea.gov.co, también al número de teléfono: Teléfono: (604) 3819109. Toda vez que fue el funcionario del IDEA que dio aviso del siniestro y adelantó el proceso de reclamación de la póliza de seguro de

Responsabilidad Civil de Servidores Públicos terminada en los números ****0110 ante la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

Atentamente,

LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES
C.C. 80.191.004 de Bogotá D.C.
T.P. 208.415 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: luis.orjuela@omaabogados.com.co